



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
EXPEDIENTE : 00319-2022-1-5001-JR-PE-08
JUEZ : JUSTINIANO ROMERO RAUL WENSISLAO
ESPECIALISTA : ALAGON PICHILINGUE ANGGIE MASSIELL
MINISTERIO PUBLICO : EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCION DEL PODER,
IMPUTADO : DV VFV, VFVF
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO : PRODURADURIA PÚBLICA AD HOC,

RESOLUCIÓN TRES

Lima, cinco de agosto del dos mil veintidós

I.- ASUNTO

Atendiendo: El escrito sumillado “**REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR, REGISTRO E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DOCUMENTOS, DINERO, JOYAS, COMPUTADORAS, ENTRE OTROS BIENES VINCULADOS AL DELITO**”, formulado por el magistrado Hans Alberto Aguirre Huatuco, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder - Segundo Despacho; y considerando:

II.- ANTECEDENTES

1.- Requerimiento fiscal

Mediante escrito, el representante del Ministerio Público formula lo siguiente:

"I.- PETITORIO:

*(...), recorro a su judicatura, con la finalidad de requerir se disponga la medida de a). **DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL; b). INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (OBJETO DEL DELITO); y, c). ALLANAMIENTO, DESCERRAJE Y REGISTRO DE DOMICILIOS CON FINES DE DETENCIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS, JOYAS, DINERO, VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS CELULARES, EQUIPOS INFORMATICOS O CUALQUIER OBJETOS VINCULADOS AL DELITO QUE SE INVESTIGA, contra las siguientes personas y bienes:***

1.1.1.- DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL POR EL PLAZO DE 15 DÍAS: *Por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública – Organización Criminal, conducta prevista y sancionada en el artículo 317° del Código Penal, y por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en organización criminal previstos en los artículos 01, 02, 03 concordado con el artículo 04 del Decreto Legislativo N° 1106, debiendo concordarse además con el Decreto Legislativo 1249 y la Ley N° 30077.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	74638299
2	JOSE NENIL MEDINA GUERRERO	47397015
3	HUGO JHONY ESPINO LUCANA	47293058
4	ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA	48881865



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1.1.2.- ALLANAMIENTO Y DESCERRAJE CON FINES DE REGISTRO Y DETENCIÓN: Sin perjuicio de incautar bienes muebles, documentos, joyas, dinero, equipos informáticos, y demás bienes vinculados al delito.

	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO REAL
1	JOSE NENIL MEDINA GUERRERO	CASERIO EL ALISO, ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
2	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	CASERIO CHUGUR, ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA LAS TORTUGAS N.º 375-377, PISO 3, URB. LOS CEDROS DE VILLA – CHORRILLOS – LIMA Construcción ubicada en las intersecciones del Jr. Junín, Jr. De la Unión, Jr. Carabaya y por la parte posterior con la Ribera del río Rímac – Cercado de Lima – Lima (zona residencial de Palacio de Gobierno).
3	HUGO JHONY ESPINO LUCANA	ASOC. VIV LA CACHASA DE LOS SAUCES, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA ASOC. VIVIENDA LA CACHASA DE LOS SAUCES – PUENTE PIEDRA (AL COSTADO IZQUIERDO COLINDA CON ASOC. VIV LA CACHASA DE LOS SAUCES, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA, Y POR EL LADO DERECHO CON LA IGLESIA “LOS SAUCES”
4	ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA	MZ. C LT. 17 ASOC. MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE, PUENTE PIEDRA, LIMA

1.1.3.- ALLANAMIENTO Y DESCERRAJE CON FINES DE REGISTRO E INCAUTACIÓN, ESPECIES Y DOCUMENTOS QUE -GUARDEN-RELACIÓN CON EL DELITO INVESTIGADO: Específicamente documentos relacionados a los procedimientos de licitaciones de adjudicación y supervisión de obras públicas realizadas en el periodo de los años 2021 y 2022.

	ENTIDAD	DIRECCIÓN
1	MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE ANGUIA.	JR. COMERCIO N° 212 – ANGUIA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO	JR. MIGUEL GRAU S/N – CAJATAMBO - LIMA

1.1.4.- INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES – VEHÍCULOS (EFECTOS DEL DELITO): Sin perjuicio de incautar bienes muebles, documentos, joyas, dinero, equipos informáticos, y demás bienes vinculados al delito.

	PLACA	PARTIDA REGISTRAL	A NOMBRE DE
1	D9U139	52678107	HUGO JHONY ESPINO LUCANA

1.2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS A QUIEN SE SOLICITA LA DETENCIÓN PRELIMINAR POR 15 DÍAS

YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	
DNI	74638299
Fecha de nacimiento	05/12/1995
Edad	26 años
Lugar de nacimiento	ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
Sexo	FEMENINO

**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<i>Estado civil</i>	SOLTERA
<i>Grado de instrucción</i>	SUPERIOR (COMPLETA)
<i>Ocupación</i>	INDEPENDIENTE
<i>Estatura</i>	1.58m
<i>Nombre de padres</i>	WALTER ALFONSO Y CAROLINA
<i>Domicilio real según RENIEC</i>	CASERIO CHUGUR, ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
<i>Domicilio real conforme a la Nota de Agente N° 003-2022 y 005-2022 remitida con OFICIO N° 02-2022 de fecha 21JUL2022 y Oficio N° 12-2022 del 25JUL2022 respectivamente.</i>	1. LAS TORTUGAS N.° 375-377, PISO 3, URB. LOS CEDROS DE VILLA – CHORRILLOS – LIMA. 2. Construcción ubicada en las intersecciones del Jr. Junín, Jr. De la Unión, Jr. Carabaya y por la parte posterior con la Ribera del río Rímac – Cercado de Lima – Lima (zona residencial de Palacio de Gobierno).
<i>Domicilio procesal</i>	Av. Nicolás de Piérola N.° 986, Of. N.° 201, 2.° Piso, Cercado de Lima – Lima
<i>Abogado</i>	José Dionicio Quesnay
<i>Teléfono y correo electrónico</i>	930 427 103 / 912 671 199; quesnay5@gmail.com , yparedesn14@gmail.com

JOSE NENIL MEDINA GUERRERO	
<i>DNI</i>	47397015
<i>Fecha de nacimiento</i>	06/09/1990
<i>Edad</i>	31 años
<i>Lugar de nacimiento</i>	ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
<i>Sexo</i>	MASCULINO
<i>Estado civil</i>	SOLTERO
<i>Grado de instrucción</i>	SECUNDARIA COMPLETA
<i>Ocupación</i>	ALCALDE
<i>Estatura</i>	1.70m
<i>Nombre de padres</i>	JOSE ROLANDO Y MARIA JOSEFINA
<i>Domicilio real según RENIEC</i>	CASERIO EL ALISO, ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
<i>Teléfono y correo electrónico</i>	948799523

HUGO JHONY ESPINO LUCANA	
<i>DNI</i>	47293058
<i>Fecha de nacimiento</i>	14/08/1990
<i>Edad</i>	31 años
<i>Lugar de nacimiento</i>	PUENTE PIEDRA, LIMA, LIMA
<i>Sexo</i>	MASCULINO
<i>Estado civil</i>	SOLTERO
<i>Grado de instrucción</i>	SUPERIOR (COMPLETA)
<i>Ocupación</i>	EMPRESARIO
<i>Estatura</i>	1.69m
<i>Nombre de padres</i>	HUGO ANANEO Y TRINIDAD
<i>Domicilio real según RENIEC</i>	ASOC. VIV LA CACHASA DE LOS SAUCES, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA
<i>Domicilio real conforme a Nota de Agente N° 01 y 02 remitidos con Oficio N° 02-2022 de fecha 21JUL2022</i>	1. ASOCIACION DE VIVIENDA LA CACHASA DE LOS SAUCES – PUENTE PIEDRA, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2. ASOC. VIVIENDA LA CACHASA DE LOS SAUCES – PUENTE PIEDRA (AL COSTADO IZQUIERDO COLINDA CON ASOC. VIV LA CACHASA DE LOS SAUCES, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA, Y POR EL LADO DERECHO CON LA IGLESIA “LOS SAUCES”
Domicilio procesal	Jr. Moquegua n.° 182 Oficina 312, Cercado de Lima, Lima
Abogado	Juan Carlos Ramos Cueva
Teléfono y correo electrónico	995 499 998 / 963 265 945; jucaracupji@gmail.com

ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA	
DNI	48881865
Fecha de nacimiento	10/03/1997
Edad	25 años
Lugar de nacimiento	PUENTE PIEDRA, LIMA, LIMA
Sexo	FEMENINO
Estado civil	SOLTERA
Grado de instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Ocupación	EMPRESARIA
Estatura	1.57m
Nombre de padres	ANANEO HUGO Y TRINIDAD
Domicilio real según RENIEC	MZ. B LT. 1 ASOC. DE POSESIONARIOS LOS SAUCES, PUENTE PIEDRA, LIMA
Domicilio real conforme Nota de Agente N° 04-2022, remitida con Oficio N° 12-2022 de fecha 25JUL2022.	MZ. C. LT. 17, ASOC. MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE – PUENTE PIEDRA – LIMA.
Domicilio procesal	Jr. Carabaya N.° 719, Of. N.° 321, Cercado de Lima – Lima
Abogado	Hugo Pezo Flores
Teléfono y correo electrónico	942 301 336 / 973 088 645; hugopezoflores@gmail.com , espinoangie16@gmail.com

2.- Normas

Estando a lo requerido por el Ministerio Público, son aplicables las siguientes normas:

CODIGO PENAL

"Artículo 317°.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8)".

DECRETO LEGISLATIVO N° 1106

"Artículo 1°. Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal."



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

"Artículo 2°. Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal."

"Artículo 3°. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal."

"Artículo 4°. Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1.- El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
- 2.- El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
- 3.- El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) unidades impositivas tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) unidades impositivas tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente decreto legislativo.

En los supuestos de los numerales 2 y 3 y segundo párrafo del presente artículo, la inhabilitación será perpetua".

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

"Artículo 261°. Detención Preliminar Judicial.

- 1.- *El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:*
 - a). *No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. (...).*
- 2.- *En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.*
- 3.- *La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. (...)"*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

"Artículo 262°. Motivación del auto de detención.

El auto de detención deberá contener los datos de identidad del imputado, la exposición sucinta de los hechos objeto de imputación, los fundamentos de hecho y de derecho, con mención expresa de las normas legales aplicables".

"Artículo 263°. Deberes de la policía. (...).

2. *En los casos del Artículo 261°, sin perjuicio de informar al detenido del delito que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención, comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria. El Juez, tratándose de los literales a) y b) del numeral 1° del Artículo 261°, inmediatamente examinará al imputado, con la asistencia de su Defensor o el de oficio, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Acto seguido, lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresará en el centro de detención policial o transitorio que corresponda. (...)"*

"Artículo 264°. Plazo de la detención

- 1.- *La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.*
- 2.- *La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días. (...).*
- 6.- *Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.*
- 7.- *Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas".*

"Artículo 214°. Solicitud y ámbito del allanamiento

- 1.- *Fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto.*
- 2.- *La solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar, y el tiempo aproximado que durará. (...)"*

"Artículo 215°. Contenido de la resolución

- 1.- *La resolución autoritativa contendrá: el nombre del Fiscal autorizado, la finalidad específica del allanamiento y, de ser el caso, las medidas de coerción que correspondan, la designación precisa del inmueble que será allanado y registrado, el tiempo máximo de la duración de la diligencia, y el apercibimiento de Ley para el caso de resistencia al mandato.*
- 2.- *La orden tendrá una duración máxima de dos semanas, después de las cuales caduca la autorización, salvo que haya sido expedida por tiempo determinado o para un período determinado, en cuyo caso constarán esos datos".*

"Artículo 216°. Desarrollo de la diligencia

- 1.- *Al iniciarse la diligencia se entregará una copia de la autorización al imputado siempre que se encuentre presente o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar, comunicándole la facultad que tiene de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza. (...).*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 3.- *La diligencia se circunscribirá a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado".*

"Artículo 217°. Solicitud del Fiscal para incautación y registro de personas

- 1.- *Cuando sea el caso, el Fiscal solicitará que el allanamiento comprenda la detención de personas y también la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso. En este caso se hará un inventario en varios ejemplares, uno de los cuales se dejará al responsable del recinto allanado.*
- 2.- *El allanamiento, si el Fiscal lo decide, podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo. El Fiscal, asimismo, podrá disponer, consignando los motivos en el acta, que determinada persona no se aleje antes de que la diligencia haya concluido. El trasgresor será retenido y conducido nuevamente y en forma coactiva al lugar".*

III.- FUNDAMENTO

*.- SOBRE LA DETENCIÓN PRELIMINAR

3.- Análisis

En cuanto al requerimiento de detención preliminar, formulado por el Ministerio Público, debe verificarse que cumpla con los presupuestos establecidos en las normas, así tenemos:

1). La existencia de razones plausibles

En cuanto a los hechos y las razones plausibles, el Ministerio Público señala lo siguiente:

"II.- HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Respecto del delito Organización Criminal.

- .- A partir de dicha noticia criminal, y de los actos de investigación impulsados por este Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, se ha podido conocer en grado de sospecha simple que los hechos dados a conocer en la noticia criminal corresponderían a los actos preparatorios desplegados por una presunta organización criminal que desde el año 2021 se habría enquistado en las esferas más altas del poder político, donde sus funcionarios públicos y redes alcanzarían al propio Presidente de la República y que habría buscado copar importantes estamentos estatales con personas de estrecha confianza como es el caso de la cartera del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, cuyo titular es Geiner Alvarado López, y permitiría ejecutar diversas modalidades delictivas entre ellas, la modalidad denominada: "**licitaciones públicas fraudulentas**", siendo que en el presente caso, algunas empresas eran instrumentalizadas para obtener la buena pro de obras públicas por ingentes sumas de dinero, a pesar de no contar con requisitos exigidos por ley a fin de obtener la misma, pero que sin embargo, al tener el control de los nombramientos y del aparato estatal, estos eran direccionados a fin de favorecer en aquellos procesos en los que los integrantes tenían interés de que gane el mismo, previamente concebido para dicho fin.
- .- Así, se tiene que la presunta organización criminal, estaría orientada a dirigir licitaciones irregulares a determinadas empresas, como es el caso de las empresas de los hermanos Hugo Jhony y Anggy Lucano Espina, JJM Espino Ingeniería & Construcción SAC y DESTCON Ingenieros & Arquitectos S.A.C., en los que Hugo Jhony Espino Lucano, logró



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

tener acceso a altos funcionarios de Estado a fin de concertar y beneficiarse con la buena pro de obras públicas en diversos distritos y anexos de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, donde además tiene su origen el Presidente de la República, así como ganar licitaciones de manera fraudulenta en de otras provincias y/o departamentos, como en el caso de la provincia de Cajatambo, ello por intermedio de Yenifer Noelia Paredes Navarro, cuñada del presidente de la República, quien coordinada con el mismo la participación de empresas de fachada a quien eran dirigidas la adjudicación de la buena pro de las licitaciones públicas fraudulentas, todo ello con conocimiento y concierto con el Presidente de la República, así como de la Primera Dama, Lilia Ulcida Paredes Navarro quien autorizaba el ingreso de Hugo Jhony Espino Lucana a Palacio de Gobierno, y además de entregar el dinero producto de las “coimas” para lo cual contaba con la participación de sus hermanos Walter Enrique y David Alfonso Paredes Navarro, quienes efectuaron depósitos bancarios a favor de los investigados Hugo Jhony Espino Lucano y Anggi Estafani Espino Lucana.

Respecto a la comisión de delitos contra la administración pública como actos precedentes al delito de lavado de activos

HECHO 1: RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHADÍN, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

- Así, se tiene que la presunta organización criminal, estaría orientada a dirigir licitaciones irregulares a determinadas empresas, como es el caso de las empresas de los hermanos Hugo Jhony y Anggy Lucano Espina, JJM Espino Ingeniería & Construcción SAC y DESTCON Ingenieros & Arquitectos S.A.C., en los que Hugo Jhony Espino Lucano, logró tener acceso a altos funcionarios de Estado a fin de concertar y beneficiarse con la buena pro de obras públicas en diversos distritos y anexos de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, donde además tiene su origen el Presidente de la República, así como ganar licitaciones de manera fraudulenta en de otras provincias y/o departamentos, como en el caso de la provincia de Cajatambo.
- Las acciones que venía desplegando esta organización criminal, se evidenció en un video propalado por un medio de comunicación, en los que la investigada Yenifer Noelia Paredes Navarro, conjuntamente con el investigado Hugo Jhony Espino Lucano y otras personas en proceso de identificación, se habrían presentado en el caserío **de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota, departamento de Cajamarca**, en el video se escucha a la denunciada Yenifer Noelia Paredes Navarro, promover un censo para ejecutar un proyecto, entre otros dijo: “... estamos aquí para cumplir una función que ya está encaminada, el perfil ya está aprobado de su proyecto, entonces yo he venido el día de hoy a sacar los datos necesarios para llevar y aprobar el proyecto que necesito (...)”, reunión que se habría dado en la localidad de La Succha, distrito de Chadín, Cajamarca en el mes de septiembre de 2021.
- Se evidencia así, que Yenifer Noelia Paredes Navarro se compromete que las necesidades de la población serían transmitidas al Gobierno central, y que mediante su esfuerzo el proyecto anhelado por esa comunidad se haría realidad, hechos que se circunscriben dentro de dos contextos, 1) en la que presuntamente el alcalde de Chadín la identifica como hija del presidente de la República, y en ese contexto solicita que no la graven por ser un tema delicado y 2) se presenta asegurando a realización de una obra, identificándose con un logo de la empresa JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C., que como ya se ha hecho referencia, su gerente se encontraba también presente.
- En la misma reunión, el investigado Hugo Espino Lucano, habría señalado ser gerente general de la empresa JJM Ingeniería y construcción SAC, encargado de la elaboración del expediente técnico que involucra dos comunidades, La Succha Chontas y las Palmas,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

sin embargo, este último, en su declaración de fecha 19 de los corrientes señaló: *“yo fui a la comunidad para hacer la visita de campo para presentar la propuesta económica a la municipalidad, no tengo ningún contrato con la Municipalidad Distrital de Chadín.”*; sin embargo, de la declaración testimonial de **Anggi Estefania Espino Lucana**, hermana del investigado, en su respuesta. 19, señaló: *“... mi empresa DESTCON tiene tres consultorías, el cual uno es perfil técnico y dos expedientes técnicos, las consultorías son individuales, en el Distrito de Chadín, Chota, Cajamarca, que se realizó el 5 de octubre de 2021, la supervisión de la obra – mejoramiento, ampliación de servicio de agua potable y saneamiento básico de los caseríos La Succha, Chontas y La Palma, valorizado en S/.33,500 soles...”*; este hecho evidencia los vínculos que habrían tenido los hermanos Espino Lucana, puesto que, mientras que presuntamente uno (Hugo Jhony) habría realizado el estudio para una posterior cotización, en coordinación con Yenifer Noelia Paredes Navarro, finalmente habría sido la otra (Anggi Estefani) la que facturó el servicio, el mismo que, habría garantizado la hija/cuñada del Presidente de la República.

- Asimismo, pese a que Hugo Jhony Espino Lucana negó haber obtenido algún contrato con el Caserío de La Succha, distrito de Anguía, provincia de Chota – departamento de Cajamarca, de la declaración de Anggie Espino Lucana en la respuesta de la pregunta N° 6 ha referido en relación a si conoce o no a la persona de Ronel Yuner Solis Arquinigo, dijo que: *“sí, es un conocido de mi hermano Hugo Jhony Espino Lucano, por ese medio yo lo conozco al ingeniero, converse con él para ir a la notaría para poder realizar la promesa de consorcio, me lo presentó mi hermano para hacer el consorcio en el que estamos para ir a la notaría, allí es cuando yo lo he visto al ingeniero”*, así también refirió respecto a la empresa Ingeniería en Construcción Solis S.A.C. que : *“si lo conozco, porque es el ingeniero Ronel Yuner Solis Arquinigo, lo contacte mediante mi hermano, Hugo Jhony Espino Lucana, para poder yo formar parte del consorcio IENSCONS”*; finalmente de dicha declaración aúna en su respuesta de la pregunta N°15, ha señalado que *“Para que diga: advirtiéndose que no tiene conocimiento de la empresa que representa, hay alguna persona que te asesora? Dijo: “Que, mi hermano Hugo Jhony Espino Lucana, es un profesional que también tiene experiencia, es por eso que me ha asesorado en algunas cosas, ya que, aparte de ser mi hermano, es un profesional que tiene experiencia”*, con lo cual se presume que la empresa DESTCON SAC habría logrado materializar las acciones desplegadas por Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Jhony Espino Lucana en el distrito de Chadín, provincia de Chota departamento de Cajamarca.

HECHO 2: RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN EL DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA

- De igual forma, conforme al modus operandi de la organización criminal, se habrían realizado reuniones como parte de las coordinaciones del direccionamiento de la obra denominada **“EJECUCIÓN DEL PROYECTO RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR – PROVINCIA DE CAJATAMBO DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2452692”** con costo de ejecución de S/. 3'876,061.73 soles.
- Es así que, Hugo Jhony Espino Lucana, durante el mes de agosto y setiembre del año 2021 realizó coordinaciones previas con altos funcionarios en Palacio y otros Ministerios, producto del cual resulto beneficiado el consorcio GORGOR, teniendo como consorciado a la empresa JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C., cuyo gerente general y representante legal, sería el investigado Hugo Jhony Espino Lucana. En efecto, de los registros se tiene que la persona de Hugo Espino Lucana y José Medina Guerrero habrían frecuentado Palacio de Gobierno, así como el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Es de resaltarse que, las acciones desplegadas por Hugo Jhony Espino Lucana, con conocimiento y concierto de José Nenil Medina Guerrero, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía, provincia de Chota, amigo personal del Presidente de la República, quien habría facilitado su acceso al Ministerio de Vivienda y Construcción, sosteniendo reunión con el Ministro Geiner Alvarado; antes, durante y después de haber obtenido la buena pro en diversas licitaciones, al respecto, el colaborador eficaz CE-02-D52FPCEDCF-2022, mediante acta fiscal de fecha 19 de julio de 2022, respecto a la citada persona, señaló: *“Si lo conozco, lo conocí en el mes de mayo de 2021 ... me lo presentó Fray Vásquez Castillo con Gian Marco Castillo Gómez, como una persona muy cercana a Pedro Castillo, que era el alcalde de Anguía, y quien apoyaba económicamente a la campaña de Pedro Castillo, con un dinero que había obtenido producto de una licitación que había ganado en la municipalidad de Anguía, (...) ¿CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR PRECISE QUE VINCULO TENÍA EL SEÑOR JOSE NENIL MEDINA GUERRERO CON EL PODER EJECUTIVO, Y SI TENÍA VÍNCULOS CON FUNCIONARIOS DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 2021 Y 2022? DIJO: ... Nenil es amigo personal del señor Pedro Castillo Terrones ... y a través del presidente de la república tenía relaciones con todos los ministros y funcionarios de diversas entidades públicas, como es el caso del señor Juan Silva Villegas, el ex ministro de Transporte, el ex ministro del Interior Juan Carrasco Millones, el ex Secretario general Bruno Pacheco, el ex Ministro de Defensa Walter Ayala, funcionarios de energía y minas y Petroperu, el actual ministro de Vivienda Heiner Alvarado López y la persona de Salatiel Marrufo, quien es asesor del Despacho Ministerial de Vivienda, también, de los altos mandos del servicio de inteligencia, llámese DINI y DIGEMIN, que están a cargo de la PCM y Ministerio de interior, respectivamente...”*.
- Estos hechos se condice con los diversos registros de ingreso de José Nenil Medina Guerrero, a Palacio de Gobierno y al Ministerio de Vivienda y Construcción, días antes y posteriores al otorgamiento de la buena pro, tal es así que, con fecha 7 de agosto de 2021, a un mes antes del inicio del proceso de selección para la adjudicación de la Obra denominada *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YANSEN, USHUM, TAYAPOTRERO VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUIA-PROVINCIA DE CHOTA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”* con costo de ejecución de obra S/3'098 263.13 soles.
- Ahora bien, en cuanto **“EJECUCIÓN DEL PROYECTO RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR – PROVINCIA DE CAJATAMBO DEPARTAMENTO DE LIMA**, del contenido del Informe N°042-2022-UTIF-FEDCF del 05JUL2022), que recoge información del SEACE, la única empresa que si cumplía con experiencia y capacidad económica era la empresa R-CIS INGENIEROS SAC debido que desde el año 2007 tiene un monto adjudicado en ejecución de obras por (...) 55.9 millones de soles, mientras que las empresas ZIUR CONSTRUCCIONES SAC, INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA LINO SAC y JJM ESPINO & CONSTRUCCIONES SAC, no tenían ninguna experiencia, más aun el representante de esta última empresa no tiene grado ni título registrado en la SUNEDU y que de acuerdo a la información existente en la SUNAT dicha empresa en el periodo de junio del 2021 a mayo del 2022 tiene a un solo trabajador. No obstante, respecto a la capacidad económica que tendría la citada empresa R-CIS INGENIEROS SAC esta no guarda armonía con la información que existe en la Partida Registral N°1000251, no apreciándose un aumento de capital social producto de la celebración de estos contratos, más aun que esta empresa registra una sanción temporal impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el periodo de 29/09/2016 al 03/06/2018, por haber presentado documentación falsa y/o inexacta a las



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

entidades, es decir era una empresa que registraba antecedentes por haber obrado irregularmente en un proceso de selección en razón a ello fue sancionada e imposibilidad para contratar con el Estado durante el periodo de sanción; se expone a continuación información de las partidas registrales de las empresas consorciadas:

1. PARTIDA N°112676009

ESCRITURA PÚBLICA DEL **25NOV2011**

EMPRESA ZIUR CONSTRUCCIONES SAC		
Socios Fundadores	Stefani Adriana RUIZ CORREA María Isabel RUIZ CORREA Silvia RUIZ CORREA	62, 000 acciones 60,000 acciones 54,000 acciones
Objeto Social	Ejecución de Obras, entre otros.	
Capital Social	S/. 176,000.00	

2. PARTIDA N°50223988

ESCRITURA PÚBLICA DEL **20OCT2018.**

EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA LINO SAC		
Socios Fundadores	Teodoro Alexander LINO QUICHE Wilfredo Javier LINO QUICHE Javier Arturo LINO MARTINEZ	9, 000 acciones 20,128 acciones 23,000 acciones
Objeto Social	Obras civiles: construcción y otros	
Capital Social	S/. 52,128.00	

3. PARTIDA N°11000251

ESCRITURA PÚBLICA DEL **09OCT2001**

EMPRESA R-CIS INGENIEROS SAC		
Socios Fundadores	Luis Enrique CALLE PEREZ Jorge Luis RUIZ BOY Oscar INOÑAN PALACIOS José Ney RIOS RAMÍREZ	540 acciones 605 acciones 470 acciones 500 acciones
Objeto Social	Elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura social y otros.	
Capital Social	S/. 2,115.00 S/. 516,500 (MAYO 2010)	

4. PARTIDA N°14374642

ESCRITURA PÚBLICA DEL **23SET2019**

EMPRESA JJM ESPINO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SAC		
Socios Fundadores	Hugo Jhony ESPINO LUCANA Jerusvith Luzcari CARPIO AMARINGO	92,800 acciones 800 acciones
Objeto Social	Construcción de infraestructura diversas, entre otros.	
Capital Social	S/. 93,000.00	

- .- Procedimiento de selección que se desarrolló dentro de los alcances que prevé el Decreto Supremo N°071-2018-PCM en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado (...) y su reglamento (...); dispositivo legal que aprueba en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual prevé en su **Art. 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección**, que el *órgano a cargo de la*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

selección es quien organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro (...). El comité de selección está conformado por tres (03) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al órgano encargado de las contrataciones y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria". En ese contexto, el comité es el responsable de la conducción de este proceso, habiendo estado conformado por las siguientes personas:

COMITÉ DE SELECCIÓN

Ronald Edward BRICEÑO MONZON	Presidente Titular	Ingeniero Civil (2018)
Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES	Miembro Titular	Licenciada en Negocios Internacionales (2019)
Guido Darío QUISPE ROJAS	Miembro Titular	Ingeniero (2018)

- Ahora bien, respecto a la conformación de este comité se tiene que en el caso de Ronald Edward BRICEÑO MONZÓN y Guido Darío QUISPE ROJAS son Ingenieros Civiles titulados en el 2018 mientras que Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES es titulada el 2019 como Ingeniera en Negocios Internacionales; además, la firma del miembro titular Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES que obra en el Acta de Presentación, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas (Primera Convocatoria) del 10 de setiembre del 2021 concerniente a la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo", se aprecia que es diferente con la firma de esta misma persona, específicamente en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U N° 102-2021-N° 008-2021-MDA/CS-BASES INTEGRADAS de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del distrito de Anguía - Provincia de Chota- Departamento de Cajamarca, de fecha 25 de noviembre del 2021; proceso donde participa como Presidente Titular del Comité de Selección.
- Luego, los integrantes de este comité de selección en cumplimiento de sus funciones elaboraron las bases administrativas donde establecieron un calendario conteniendo las fechas de inicio y término de cada acto administrativo programado, los cuales eran de estricto cumplimiento tanto por el comité de selección y por los representantes de las empresas participantes en este procedimiento de selección, lo cual fue transgredido conforme se describe a continuación:

CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO - BASES ESTANDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIALN°004-2021-MPC/CS-1

Convocatoria	20AGO2021	
Registro de participantes	23AGO2021	01SET2021
Formulación de consultas	23AGO2021	26AGO2021
Absolución de consultas	31AGO2021	31AGO2021
Integración de las bases	31AGO2021	31AGO2021
Presentación de ofertas	02SET2021	02SET2021
Evaluación y calificación de propuestas	03SET2021	03SET2021
Otorgamiento de la buena pro	04SET2021	

- Entonces considerando que las bases estándar precisaban que la formulación de consultas y observaciones se realizaría del 23 hasta el 26 de agosto de 2021, y la absolución de consultas y observaciones solo el 31 de agosto de 2021; sin embargo, el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

artículo 35° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica que *“Las consultas y las observaciones administrativas de los participantes se formulan a través del SEACE, dentro de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria. La absolución se notifica, a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas (...). Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se ha presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido (...).”* En ese sentido, correspondía como fecha para la absolución de consultas y observaciones el 27 de agosto del 2021 y no el 31 de agosto del 2021; por consiguiente, debió efectuarse la integración de las bases el 27 de agosto de 2021, esto en cumplimiento a lo señalado en el Reglamento del procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias. **(INFORME DE HITO DE CONTROL N°010-2021-OCI/0428-SCC DEL 06OCT2021, FORMULADO POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO).**

- .- Aunado a ello, también se tiene que las fechas señaladas en el calendario del procedimiento - Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MPC/CS-1, difieren con el cronograma consignado en la ficha de selección publicado en el SEACE, en los ítems: *registro de participantes, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y en el otorgamiento de la buena pro*, conforme se expone a continuación:

CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO - BASES ESTANDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°004-2021-MPC/CS-1

Convocatoria	20AGO2021	
Registro de participantes	23AGO2021	01SET2021
Formulación de consultas	23AGO2021	26AGO2021
Absolución de consultas	31AGO2021	31AGO2021
Integración de las bases	31AGO2021	31AGO2021
Presentación de ofertas	02SET2021	02SET2021
Evaluación y calificación de propuestas	03SET2021	03SET2021
Otorgamiento de la buena pro	04SET2021	

CRONOGRAMA DE LA FICHA DE SELECCIÓN PUBLICADO EN EL SEACE

Convocatoria	20AGO2021	
Registro de participantes	23AGO2021	08SET2021
Formulación de consultas	23AGO2021	26AGO2021
Absolución de consultas	31AGO2021	03SET2021
Integración de las bases	03SET2021	03SET2021
Presentación de ofertas	09SET2021	09SET2021
Evaluación y calificación de propuestas	10SET2021	10SET2021
Otorgamiento de la buena pro	16SET2021	16SET2021

- .- Asimismo, en este calendario de proceso establecido en las bases que es de estricto cumplimiento tanto para las empresas participantes como para los integrantes del comité de selección responsables de la elaboración de las bases y por ende de la conducción de este proceso, fue incumplido debido a que el **“acto de presentación de ofertas,**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

evaluación y calificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro” según el cronograma señalado y publicado en la página del SEACE fueron los días **02 y 03 de setiembre del 2021**, sin embargo, del Acta de Presentación, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas suscritas por cada uno de los integrantes del comité de selección se realizó el **10 de setiembre del 2021**, más aún el **otorgamiento de la buena pro se efectuó el 16 de setiembre del 2021**, transgrediéndose de esta manera lo establecido en el cronograma que como hemos señalado ellos mismos redactaron y publicaron en el SEACE.

- Ahora bien, del contenido de las bases se extrae del numeral 1.4 Expediente de Contratación del **Capítulo I de la Sección Específica**, que el expediente técnico de esta obra fue aprobado el 21 de abril del 2021 a través de la Resolución de Alcaldía N° 047-2021-MPC/ALC, esto es, dos meses antes que se realicen la segunda vuelta de las elecciones presidenciales del año 2021 donde recién se conocería al ganador de estas elecciones. Expediente que después de la asunción de mando del actual mandatario se aprecia que fue viabilizado con una celeridad inusual, en razón que el expediente de contratación fue aprobado el 17 de agosto del 2021 mediante Resolución Gerencial N° 061-2021-GM/MPC, para después de tres días, es decir el 20 de agosto de ese año el comité de selección realice la convocatoria a este procedimiento de selección.
- Ello aunado al **INFORME DE HITO DE CONTROL N°010-2021-OCI/0428-SCC DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2021**, formulado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, respecto a la ejecución de la obra: “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°20984-2 Y SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO-LIMA CON CUI N°2452692”, señala lo siguiente:
 - 1.- El expediente técnico sin planos, publicado en la fase de expresión de interés del portal del SEACE, genera que los proveedores no puedan efectuar una evaluación integral respecto de las características técnicas de la intervención, para la determinación de un requerimiento objetivo y preciso.
 - 2.- El expediente técnico de la obra contiene información incompleta e incongruente, así como metrados de partidas, costos y planos de estructuras sin sustento, originando una sobrestimación del presupuesto de la obra, hechos que ponen en riesgo el buen uso de los recursos públicos y además podrían ocasionar controversias en la ejecución contractual con posibles perjuicios económicos a la entidad.
 - 3.- El calendario del procedimiento de selección para la contratación de obra publicado y aprobado por la entidad, difiere con lo establecido en la normativa aplicable y con el cronograma publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; asimismo, las bases estándar contienen cálculos con detalles incompletos para la correcta aplicación de penalidades, lo cual afectaría la transparencia y legalidad del procedimiento de selección.
 - 4.- La presentación de propuesta técnica y económica se efectuó fuera del plazo establecido en el calendario de las bases estándar publicado y aprobado por la entidad; asimismo, el órgano a cargo del procedimiento de selección no remitió al OCI el informe que sustente la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento del puntaje; situación que afectaría la continuación del proceso y los principios que deben regirse las contrataciones del Estado.
- Por otro lado, el mismo Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo formuló el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 002-2022-OCI/0428-SCC DEL 14FEB2022**, como consecuencia de la acción de control concurrente efectuado al hito N° 2. Valorización de obra N° 3 de la ejecución de la obra “Recuperación de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima; encontraron situaciones irregulares que se exponen a continuación:

- 1.- Valorizaciones de obra, no se estarían formulando sobre la base de metrados realmente ejecutados, generando el riesgo de afectar la correcta administración de fondos públicos.
- 2.- Ausencia del personal clave de la empresa contratista durante la ejecución de obra, pone en riesgo la correcta ejecución técnica de la obra, generando la aplicación de penalidades.
- 3.- Incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico ponen en riesgo la calidad técnica de la obra en perjuicio de su seguridad y su vida útil.
- 4.- Ausencia del cuaderno de obra en sus instalaciones; pone en riesgo de que se omitan o manipulen los sucesos diarios realmente ocurridos durante su ejecución, en perjuicio de una transparente y correcta gestión contractual.
- 5.- Omisión de registro de avance de obra en el aplicativo INFOBRAS, genera el riesgo de afectar la transparencia en la información de las obras públicas; además, que afecte la toma de acciones y/o medidas de seguimiento por parte de los sectores correspondientes y organismos de control.

- .- Por las consideraciones expuestas, se advierten diversas irregularidades cometidas en el precitado procedimiento de selección que habrían obedecido a favorecer al CONSORCIO GORGOR, conformada por empresas que no cumplían con la capacidad económica como para garantizar la ejecución de la obra ni tampoco habrían tenido la experiencia en la ejecución de obras similares, requisitos mínimos que toda empresa necesariamente debe de cumplir, ello en contubernio con los integrantes del comité de selección quienes efectuaron los actos de absolución de consultas, otorgamiento de la buena pro fuera del cronograma publicado en el SEACE, además que el expediente técnico de la obra no tiene planos, tiene información incompleta, entre otras irregularidades, lo que conlleva a concluir que el citado consorcio donde participaba la empresa del investigado Hugo Espino Lucana no reunía las condiciones para adjudicarse la ejecución del contrato de obra, empero si la obtuvo lo cual evidencia que efecto el procedimiento de licitación pública era irregular y se encontraba dirigida a que determinada empresa ganase la buena pro, previa concertación entre los integrantes de la organización criminal.

HECHO 3: RESPECTO A HECHOS OCURRIDOS EN EL DISTRITO DE ANGUÍA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

- .- *La adjudicación de la Obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YANSEN, USHUM, TAYAPOTRERO VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUIA-PROVINCIA DE CHOTA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con costo de ejecución de obra S/3'098 263.13 soles; se advierte que José Nenil Medina Guerrero, ingresó a Palacio de Gobierno indicando como motivo de visita, una reunión de trabajo que comenzó a las 17:33 hasta las 19:36 horas; posteriormente retornó con fecha 21 del mismo mes, en los que declaró que se entrevistaría con Huatuco Santos Jaime Rodrigo – Director del área de seguridad, en los que la reunión de trabajo que sostuvieron se prolongó desde las 10:44 hasta las 12.12 horas; ese mismo día retornó a la Palacio, entrevistándose con Roncalla Marín Giuliana, su permanencia dentro de la Residencia de Palacio duro desde las 18:16 hasta las 23:54 horas, no obstante a ello, el día 22 de agosto (entendiéndose al día siguiente) siendo las 00:03 horas registra un nuevo ingreso, en los que esta vez se habría contactado con otros familiares del "SPR" la misma que duro hasta las 01:33 horas de la madrugada; finalmente, en el mismo mes, el e día 30 de agosto,*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- registra una visita particular con motivo de reunión de trabajo con el presidente de la República, desde las 21:13 hasta las 23:00 horas.*
- *Del mismo modo, durante el mes de setiembre, registra un ingreso a palacio con fecha 05/09/2021, a las 08:29 hasta las 09:45 horas, en los que se entrevistó con Pedro Castillo Terrones; una semana después, el 13 de setiembre de 2021, el presidente José Pedro Castillo Terrones, se presenta en el distrito de Anguía de la provincia de Chota, y anuncia la realización de obras. Posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2021, José Neil Medina Castillo, ingreso nuevamente a Palacio desde las 17:45 hasta las 22:47 horas en los que se entrevistó con el presidente de la República, hechos que no tendrían por qué ser relavenates, si no fuera porque presuntamente de las mismas, con fecha 25 de noviembre se otorga la buena pro a favor del consorcio IENSCON, conformado entre otros por la Empresa DESTCON, del cual la gerente general y representante legal es Anggi Estefani Espino Lucana, hermana de Hugo Jhony Espino Lucana.*
 - *Luego, en el presente año 2022, José Medina Guerrero visito al Presidente de la república el 9 de mayo de 2022, sin embargo, consignan a la persona de Jorge Ricardo Alva Coronado, Secretario General, pero refiere que el motivo es la reunión con el Presidente de la República, ingresando a las 18:44 y salió a las 21:13; del mismo modo ocurrió el 25 de mayo de 2022, ingreso a las 18:22 y salió a las 19:55, evidenciando la existencia de una alta confianza entre los mismos, pues las visitas son recurrentes, y de extensos espacios de tiempo, tanto más, si se trata de un Presidente de la República y un alcalde Distrital, advirtiéndose vínculos y comunicación permanente con el Presidente de la República y el Ministro de Vivienda y Construcción, así como con el Ministro de Transportes y Comunicaciones, conforme lo ha señalado el precitado colaborador eficaz.*
 - *Así también se identificado de los registros de visita de Hugo Jhony Espino Lucana, a Palacio de Gobierno y al Ministerio de Vivienda y Construcción, que con fecha 8 de agosto de 2021, se habría reunido con la Primera Dama – Lilia Ulcida Paredes Navarro, el mismo que se registró con motivo particular, desde las 15:52 hasta las 21:09 horas posteriormente registra dos visitas, indicando como motivo de la misma, visita a la hija mayor del presidente, los días 31 de agosto de 2021 desde las 18:57 hasta las 22:19 horas, horas previas a la realización de esta reunión, Hugo espino ingresó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones desde las 15:01 hasta las 16:57, en los que se entrevistó con Velásquez Larico José Luis, en la dirección de Evaluación ambiental; y, el 3 de setiembre desde las 12:27 hasta las 13:37 horas. Posteriormente registra dos ingresos en los que refiere que el motivo de los mismos, es una reunión de trabajo, procediendo a contactarse con Mayuri Quispe Ysmael Rafael - subsecretario general de la Subsecretaría General del despacho Presidencial, el día 6 de octubre de 2021 desde las 10:45 horas hasta las 20:26 horas, sin embargo, minutos antes, desde las 08:08 hasta las 8:56 horas, se habría entrevistado con el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López. Posteriormente, el 18 de octubre de 2021 a las 15:20 hasta 18:51 horas.*
 - *La sucesión de hechos que se han expuesto, podrían ser actos aislados de no ser que; por un lado, la obra que resultó adjudicada a la hermana de Hugo Jhony Espino Lucano, es en el distrito y región de origen del presidente de la Republica; y por otro lado, corresponde entre otros, a un grupo de obras que obtuvieron presupuesto y/o fueron favorecidas el presupuesto para el año 2021, mediante la venia del Presidente de la Republica y el Ministro de Vivienda, Saneamiento y Construcción, con Decreto de Urgencia N° 102-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, en la que se precisa el anexo N° 5 “Contrataciones bajo el procedimiento especial de selección”, en los que remitidos al anexo referido, en el ítem N° 7 hace referencia, en el rubro de nombre del proyecto: “mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del saneamiento básico en las localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre del distrito de Anguía, provincia de Chota- departamento de Cajamarca”, en el rubro monto de obra “S/*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3'098 263. (tres millones noventa y ocho mil doscientos sesenta y tres soles), beneficiando a la Municipalidad Distrital de Anguía. Indicando además, en el referido anexo, otras obras que beneficiarían a la municipalidad en referencia, como las indicadas en ítem N° 98 "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la localidad de Sgugur del Distrito de Anguía – Provincia de Chota – departamento de Cajamarca" por un monto de S/ 2'033 177., ítem 99 "mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca" por la suma de S/ 3'490 300, Ítem 100 "Creación del Parque infantil en el Centro poblado de Chugur, distrito de Anguía, provincia de Chota - departamento de Cajamarca" valorizado por S/ 421 679, Ítem 101 "Creación de la plaza en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía-provincia de Chota-departamento de Cajamarca" valorizado por S/ 610 581, asiendo un total de S/ 9'654 000 (nueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil soles). Empero, a ello se le sumarían las obras destinadas para otras provincias distritales de la provincia de Chota e incluso del departamento de Cajamarca, las cuales hacen un adicional de 28 obras, valorizadas por S/ 115'747 668.00 (más de 115 millones de soles); estos hechos revelan que los investigados mantuvieron vínculos antes, durante y después de lograr la buena pro de las obras citadas ut supra, con diversos funcionarios de estado a fin de ser favorecidos con las obras gestionadas desde las más altas esferas del gobierno central, a través de las empresas de fachada para ejecutar las obras, mediante la modalidad de **LICITACIONES PUBLICAS FRAUDULENTAS**.

- .- Ello queda evidenciado ya que la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS SAC, cuya gerente general es la investigada Anggi Estefani Espino Lucana, hermana de Hugo Jhony Espino Lucana, integrante del consorcio ganador de la buena pro IECONS, no tiene ninguna experiencia previa a su participación en este proceso, en el caso de CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA D & MSRL, tuvo contratos por S/ 37'581,765 entre los años 2012, 2013, 2014, 2018,2020 y 202; la empresa INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN SOLIS SAC tuvo contratos por S/ 7'101,986 y la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTA ASOCIADOS J & X GONZALES EIRL, tuvo contratos por S/ 6'302,516 (**Informe N° 043-2022-UTIF-FEDCF del 08JUL2022**). En cuanto a ello, existe información contenida en las partidas registrales de estas empresas, apreciándose que el capital social es muy debajo del monto adjudicado, tampoco se encuentra consignado un aumento de capital social razonable por parte de algunas de estas empresas que garantice el cumplimiento a cabalidad de la obra, es decir tampoco cumplía con los requisitos suficientes para ser calificada como ganadora de la licitación, conforme se grafica en los cuadros siguientes:

1. PARTIDA N°11080005
ESCRITURA PÚBLICA DEL **12FEB2008**

EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL		
Socios Fundadores	Cristo BARRENECHEA CHAMORRO Máximo VIDAL FALCON	30,000 acciones 30,000 acciones
Objeto Social	Consultoría y ejecución de Obras, entre otros.	
Capital Social	S/. 60,000.00 S/. 552,300 Total S/. 612,300.00 (Aumento de capital social en el 2012)	

2. PARTIDA N°50159272
ESCRITURA PÚBLICA DEL **23SET2015**

EMPRESA INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN SOLÍA SAC		
--	--	--



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Socios Fundadores	Ronel Yuner SOLIS ARQUINIGO Michel Yuner SOLIS ARGUINIGO	87,370 acciones 152,503 acciones
Objeto Social	Obras civiles, entre otros.	
Capital Social	S/. 239,973.00	

3. PARTIDA N° 11059304

ESCRITURA PÚBLICA DEL **23ENE2012**

EMPRESA CONSTRUCTORA Y PROYECTISTA J & X GONZALES EIRL		
Socios Fundadores	Paolo Ramón GONZALES CANCHANYA	
Objeto Social	Construcción en general en obras, entre otros.	
Capital Social	S/. 45,700.00	

4. PARTIDA N° 14664496

ESCRITURA PÚBLICA DEL **05ABR2021**

EMPRESA DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS SAC		
Socios Fundadores	Anggi Stefani ESPINO LUCANA Hugo Ananeo ESPINO LUCANA	10,200 acciones 9,600 acciones
Objeto Social	Habilitación, ejecución de proyectos de obras civiles entre otros.	
Capital Social	S/. 19,800.00	

- Considerando el marco normativo aplicable en este procedimiento de selección (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM) precisa que el comité debe estar compuesto por tres (03) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones y los otros dos (2) con conocimiento técnico respecto al objeto de la convocatoria, es decir que conozca sobre procesos de selección para la ejecución de obras de este tipo, sin embargo, del nombramiento se advierte que la persona de Osberto IRIGOIN VASQUEZ es bachiller en Sociología según se aprecia de la página de la SUNEDU, por lo tanto esta persona no reunía las capacidades profesionales para integrar un comité de selección más aun tratándose de la ejecución de obras de saneamiento en centros rurales, transgiriéndose lo estipulado en este dispositivo legal (ver Informe N° 049-2022-UTIF-FEDCF).

COMITÉ DE SELECCIÓN

Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES	Presidente Titular	Licenciada en Negocios Internacionales (2019)
Osberto IRIGOIN VASQUEZ	Miembro Titular	Bachiller en Sociología (2016)
Guido Darío QUISPE ROJAS	Miembro Titular	Ingeniero Civil (2018)

(ver Informe N°049-2022-UTIF-FEDCF)

- De acuerdo al cronograma establecido por el comité y publicado en el SEACE, el acto de admisión, evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro se efectuaban en fechas distintas como son los días 24 y 25 noviembre del 2021, pero de la revisión y/o análisis de la documentación existen dos actas de esas fechas pero la primera concerniente a la admisión, evaluación y calificación esta no tiene fecha ni hora de término, contando únicamente con la rúbrica en el lateral izquierdo de cada hoja; caso distinto ocurre con el acta de otorgamiento de la buena pro que tiene fecha y hora de inicio y de término y cuenta con firmas del comité, según se puede apreciar de su contenido.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CRONOGRAMA SEGÚN SEACE DEL PROCEDIMIENTO DE LA AS-DU 102-2021-SM-8-2021-MDA/CS-1

Convocatoria	12NOV2021	12NOV2021
Registro de participantes	13NOV2021	22NOV2021
Formulación de consultas	13NOV2021	17NOV2021
Absolución de consultas	18NOV2021	18NOV2021
Integración de las bases	18NOV2021	18NOV2021
Presentación de Propuestas	23NOV2021	23NOV2021
Calificación y Evaluación de propuestas	24NOV2021	25NOV2021
Otorgamiento de la buena pro	25NOV2021	25NOV2021

- .- Ahora bien, del Numeral 1.4 Expediente de Contratación del Capítulo I Generalidades, se desprende que la aprobación del expediente técnico fue el 03 de noviembre del 2021 mientras que la aprobación del expediente de contratación fue el 10 de noviembre del 2021 y la actualización del expediente técnico también fue el 10 de noviembre del 2021. En ese sentido, se debe considerar el marco normativo aplicable para este tipo obra de saneamiento como es el Decreto Supremo N°002-2012-VIVIENDA del 06 de enero del 2012 norma legal que **crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** que en uno de sus considerandos de manera expresa dice:

“(…) Que, los artículos 11 y 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, señalan que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Entre Rector del Sector Saneamiento, entre otros formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional de acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, generando las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos, promoviendo la educación sanitaria de la población y programas de asistencia técnica y financiera para la provisión de los servicios de saneamiento adecuados a cada localidad rural y para la implementación de los mismos; y, “que se define como centro poblado rural a aquel que no sobrepase de dos mil habitantes” (...)”.

- .- Por estas consideraciones, este proyecto de obra primigeniamente debía de ser seguir los lineamientos legales previsto en este marco legal, haber sido derivado al Programa Nacional de Saneamiento Rural dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser admitido y evaluado para luego ser autorizadas las transferencias de las partidas presupuestales a los gobiernos regionales y locales para la ejecución de las obras, ello a través de la promulgación de decreto supremo, como así sucedió en la ejecución de la obra: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°20984-2 Y SANTIAGO ATUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR-PROVINCIA DE CAJATAMBO-DEPARTAMENTO DE LIMA CUIDA 2452692” que fue aprobada y otorgada las partidas presupuestales a través del Decreto Supremo N°183-2021-EF del 17JUL2021. Sin embargo, en la obra materia de cuestionamiento se visualiza una celeridad tanto en la aprobación del expediente técnico, la actualización del mismo y la aprobación del expediente de contratación, todo ello en un plazo de nueve días, para después de transcurrido dos días después del expediente de contratación, es decir el 12 de noviembre del 2021 se realice la convocatoria a este procedimiento de selección.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Posterior a los acontecimientos que habrían dado lugar al direccionamiento de la licitación de la obra desarrollada en los párrafos que preceden, José Medina Guerrero, en el presente año visitó al Presidente de la república el 9 de mayo de 2022, sin embargo, consignan a la persona de Jorge Ricardo Alva Coronado, Secretario General, pero refiere que el motivo es la reunión con el Presidente de la República, ingresando a las 18:44 y salió a las 21:13; del mismo modo ocurrió el 25 de mayo de 2022, ingreso a las 18:22 y salió a las 19:55, evidenciando la existencia de una alta confianza entre los mismos, pues las visitas son recurrentes, y de extensos espacios de tiempo, tanto más, si se trata de un Presidente de la República y un alcalde Distrital, advirtiéndose vínculos y comunicación permanente con el Presidente de la República y el Ministro de Vivienda y Construcción, así como con el Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- Así también se identificado de los registros de visita de Hugo Jhony Espino Lucana, a Palacio de Gobierno y al Ministerio de Vivienda y Construcción, que con fecha 8 de agosto de 2021, se habría reunido con la Primera Dama – Lilia Ulcida Paredes Navarro, el mismo que se registró con motivo particular, desde las 15:52 hasta las 21:09 horas posteriormente registra dos visitas, indicando como motivo de la misma, visita a la hija mayor del presidente, los días 31 de agosto de 2021 desde las 18:57 hasta las 22:19 horas, horas previas a la realización de esta reunión, Hugo espino ingresó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones desde las 15:01 hasta las 16:57, en los que se entrevistó con Velásquez Larico José Luis, en la dirección de Evaluación ambiental; y, el 3 de setiembre desde las 12:27 hasta las 13:37 horas. Posteriormente registra dos ingresos en los que refiere que el motivo de los mismos, es una reunión de trabajo, procediendo a contactarse con Mayuri Quispe Ysmael Rafael - subsecretario general de la Subsecretaría General del despacho Presidencial, el día 6 de octubre de 2021 desde las 10:45 horas hasta las 20:26 horas, sin embargo, minutos antes, desde las 08:08 hasta las 8:56 horas, se habría entrevistado con el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López. Posteriormente, el 18 de octubre de 2021 a las 15:20 hasta 18:51 horas.
- Por otro lado, partiendo de la premisa de que estaríamos frente a una posible organización criminal que se encarga del direccionamiento de licitaciones irregulares, Hugo Jhony Espino Lucana habría logrado obtener la buena pro de algunas licitaciones, mediante coordinaciones con altos funcionarios del Estado, y otros movimientos a fin de lograr obtener la buena pro de diversos contratos con el Estado, la misma que era coordinada desde Palacio de Gobierno y Residencia, con la anuencia y **coordinación de la propia Lilia Paredes Navarro**, quien era la encargada de autorizar conforme lo ha señalado Yenifer Noelia Paredes Navarro en su declaración en sede fiscal de fecha 19 de julio de 2022, refiere en su respuesta a la pregunta N° 18 lo siguiente: *“para que diga: ¿quién autorizaba el ingreso de Hugo Espino Lucana a la residencia en Palacio de Gobierno? Dijo: Que, mi madre putativa, Lilia Paredes Navarro”*, complementando su respuesta a la pregunta N° 20 ya que manifiesta lo siguiente: *“Para que diga: ¿la primera Dama es la única que autoriza el ingreso a la residencia de Palacio de Gobierno, de ser afirmativa su respuesta, precise? Dijo: Sí, por respeto es una normativa de la residencia. Por el respeto que le tengo a mi madre putativa,(...) la normativa indica que tenga autorizar siempre que esté presente, mi mamá”*, sin embargo, no solo habría autorizado los ingresos de Hugo Jhony Espino Lucana para su visita a Yenifer Paredes Navarro, sino también con otros altos funcionarios del Gobierno, como el sub Secretario de Palacio de Gobierno, Mayuri Quispe Ismael Rafael, quien dependía del Secretario General Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, y este a su vez del Presidente de la República, reuniones que se dieron desde el mes de agosto a octubre de 2021.
- Estos hechos, indiciariamente, advertiría que se trata de una gran pluralidad de agentes vinculados por razones de amistad, parentesco, pero además, evidencia vínculos que salen de la esfera de sus competencias, pues, el existir procesos de licitación favorables



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

justamente a aquellas personas que mantienen vínculos con los funcionarios públicos que tienen en su esfera de control determinadas decisiones, sosteniendo reuniones antes y durante la emisión de la buena pro de los procesos de licitación, quiebra la imparcialidad, objetividad, buena fe que debe existir en los procesos de licitación pública, pues quiebra la autonomía, independencia, equidad que los funcionarios públicos deben mantener en las decisiones de los procesos de licitación a cargo de la administración pública, más aún, si de los actos de investigación, como en el presente caso, se evidencia una correlación de conductas que evidenciaría una estructura exprofesamente estructurada para favorecerse con contratos de licitación pública a cambio de dinero, es decir buscan el lucro económico.

Respecto de los presuntos hechos constitutivos del delito de lavado de activos

- Siguiendo a Blanco Cordero, *la etapa inicial de la legitimación de los beneficios de actividades delictivas está constituida por la colocación de las grandes cantidades de dinero en metálico a través de diversos mecanismos. Además, esta acumulación, si no es segura, supone un peligro constante de robo o hurto. Todo ello les obliga a desplazar físicamente grandes cantidades fuera del lugar de obtención con destino a otros donde sea más fácil encubrir u ocultar su origen delictivo. Una de las fases del proceso de lavado de activos –señala este autor- lo constituye la colocación, que consiste en deshacerse materialmente de importantes sumas de dinero en metálico. Como es sabido, algunas actividades delictivas generan enormes cantidades de efectivo de las que es necesario alejarlas lo antes posible. Los delincuentes saben que la acumulación de grandes cantidades de dinero en metálico puede llamar la atención en relación con su procedencia ilícita, lo que puede generar diversos riesgos, esencialmente el de ser descubiertos por las autoridades.*
- Por su parte, Del Carpio Delgado señala que el acto de conversión es el proceso de transformación que sufren los bienes que tienen su origen en la comisión de un delito grave, dando como resultado un bien parcial o totalmente diferente al originario. Dice dicho autor que la conversión tal vez sea una de las fases más importantes del delito de blanqueo de bienes. Es que los miembros de una criminalidad organizada tienen que recurrir a la conversión de los bienes de origen delictivo en lícitos para que puedan disfrutar de ellos con la seguridad de una protección legal. Con esta “regularización” los bienes ya pueden ser invertidos en otros negocios lícitos con todas las garantías que el ordenamiento jurídico les otorga.
- Es así que, en el caso que nos ocupa, producto de estos ilícitos, se advierte que existirían otras personas que en realidad se estaría beneficiando con estas ingentes obras que les genera millones de soles, y esto se advierte del hecho de que la **Unidad de Inteligencia Financiera da cuenta que con fecha 26 de octubre de 2021, David Alfonso Paredes Navarro, deposito S/.70,000 nuevos soles a Hugo Espino Lucana; y con fecha 6 de octubre de 2021, Walthor Enrique Paredes Navarro hace un depósito de S/.20,000 nuevos soles en efectivo a favor de Anggie Estefani Espino Lucana**, no advirtiéndose otros movimientos importantes de dinero a pesar de que en dicho mes lograron obtener la buena pro en obras por mas de 6 millones de soles; siendo que este hecho evidenciaría que los hermanos Hugo y Anggie Espino Lucana, habrían servido como testaferros, quienes instrumentalizando sus empresas de fachada, lograron hacerse de importantes contratos de ejecución de obra beneficiándose con ingentes sumas de dinero producto de la colusión, tráfico de influencias, fe pública, entre otros, a fin de obtener ganancias ilícitas.
- Estos depósitos de dinero efectivo realizado por David y Walthor Enrique Paredes Navarro por un total de **S/.90,000** nuevos soles depositados en efectivo en las cuentas de los hermanos Espino Lucana, facilitando la ejecución del delito, y que estos vincularían directamente a su hermana y primera dama, Lilia Paredes Navarro, pues era ella quien



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

autorizaba los ingresos de Hugo Espino Lucana, así como al propio presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, pues, Jose Nenil Medina Guerrero, tenía una estrecha vinculación con Hugo Espino Lucana y con Yenifer Paredes Navarro, conforme también lo han reconocido los mismos en sus declaraciones, así como Yenifer Paredes Navarro, hechos que deben esclarecerse; de igual modo, de los indicios acopiados, también se advierte que la persona de Geiner Alvarado López, Ministro de Vivienda y Construcción también habría tenido vínculos con los investigados, al haberse reunido con José Nenil Medina Guerrero y Hugo Espino Lucano, para posteriormente ser beneficiarios de la buena pro de diversas obras promovidas y financiadas por dicha cartera; sin embargo, no siendo este Despacho Fiscal competente para conocer estos hechos materia de investigación, al tratarse de altos funcionarios de Estado, conforme lo establece el art. 99° de la Constitución Política del Perú, debe ponerse a conocimiento de la Fiscalía de la Nación, para su conocimiento y proceda conforme a sus atribuciones.

- Producto de los ilícitos, los imputados habrían recibido ingentes sumas de dinero maculado, que para ocultar los presuntas activos ilícitos obtenidos, Hugo Espino Lucana adquirió un vehículo (automóvil Kia modelo Rio) de placa de rodaje D9U 139, con fecha el 11 de noviembre por la suma de S/.12,000 soles, pagados al contado, presuntamente con dinero que sería producto de la licitación pública fraudulenta, al haber sido obtenido mediante actos de corrupción, colusión y tráfico de influencias y lavado de activos en el ámbito de una presunta organización criminal.

III.- RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE UNA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

- De los actos de investigación y diligencias realizadas se advierte la existencia de una Organización Criminal dedicada a la comisión de diferentes modalidades delictivas referentes a los Delitos contra la tranquilidad pública – organización criminal y Contra la Administración Pública – colusión agravada, teniendo como campo de acción en los Departamentos de Lima y Cajamarca; ello, teniendo en consideración lo previsto en el Art. 2.1 de la “Ley Contra el Crimen Organizado”, así mismo, en el artículo 317 del Código Penal, incorporado con el D.L N°1244-2016, **presupuestos que exige la norma para considerar la existencia de una organización criminal**; conclusión que se arriba, se desarrollara en el presente requerimiento, teniendo en cuenta: [**Pluralidad de agentes, Estructura de la Organización Criminal, Elemento Personal, Elemento Temporal, Elemento Teleológico, Elemento Funcional, Elemento estructural, Jefe** (liderada por el presidente de la república en funciones José Pedro Castillo Terrones), **Cabecillas** (Los lugartenientes de esta organización criminal están compuestos por dos funcionarios de alto nivel: el primero es el ministro de vivienda construcción y saneamiento Geiner Alvarado López y El segundo es José Nenil Medina Guerrero alcalde del distrito de Anguía en la provincia de Chota – Cajamarca), **Coordinadores** (dos familiares del presidente de la república que cumplen la función de coordinadoras: la primera es Lilian Ulcida Paredes Navarro, esposa del presidente de la república), **Testaferros** (la cara visible de la organización criminal, como Hugo y Estefani Espino Lucana, Yenifer Paredes Navarro, cuñada del presidente y hermana de la primera dama, Asimismo, David y WALTHER paredes Navarro, cuñados del presidente Pedro Castillo Terrones y hermanos de la primera es Lilian Ulcida Paredes Navarro, esposa del presidente de la república) y **Empresas de fachada** (JJM Espino Ingeniería y Construcción SAC representada por el investigado Hugo José Espino Lucana y DESTCON Ingenieros & Arquitectos S.A.C. representada por Anggi Espino Lucana y Hugo Ananeo Espino Almeida -hermana y padre respectivamente del investigado Hugo Espino Lucana- y otras en proceso de identificación].



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Estando a lo señalado por el Ministerio Público, en el requerimiento escrito y lo cual estaría sustentado en los elementos de convicción que adjunta: Disposición de Apertura de Diligencias Preliminares N° 01, de 4 de julio de 2022; Disposición de Ampliación de Diligencias Preliminares N° 02, del 4 de julio de 2022; Acta Fiscal de constitución en Palacio de Gobierno, del 5 de julio de 2022, a efectos de recabar información de registro de ingreso y salida del Palacio de Gobierno de Yenifer Noelia Paredes Navarro, Hugo Espino Lucana y Anggi Espino Lucana y anexo reporte de registro de visitas; Acta Fiscal de constitución en las oficinas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del 05 de julio de 2022, en los que se deja constancia de la diligencia de la búsqueda de información relacionada con la ejecución de proyectos de saneamiento del centro poblado de La Succha, región de Cajamarca; Acta fiscal de realizado en la Av. Venezuela 842 – Lima, dirección fiscal de la empresa JJM Espino Ingeniería y Construcciones SAC; Disposición de Ampliación de Diligencias Preliminares N° 03, del 5 de julio de 2022; Informe N° 042-2022-UTIF-FEDCF; Acta Fiscal en el Mz. A, Lt. 3, Asoc. De Viv. La Cachasa de los Sauces, Puente Piedra, de la familia Espino Lucana, del 6 de julio de 2022; Acta Fiscal De Constatación Domiciliaria en Jr. Maximiliano Carranza 1185, Urb. San Juan, SJM, Lima, de Jeruzvith Luzcari Carpio Amaringo, del 6 de julio de 2022; Acta Fiscal en la Comisaría de Huacho, del 06 de julio de 2022; Consulta a sistema de licencias de conducir por puntos de Hugo Jhony Espino Lucana; Acta fiscal de exhibición y/o entrega de documentos públicos en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, del 07 de julio de 2022; Acta Fiscal en el inmueble Asoc. Viv. Los Sauces Mz. C, Lt. 16, Puente Piedra, de Hugo Jhony Espino Lucana, de 07 de julio de 2022; Disposición de Actos de Investigación y Derivación N° 5, de 6 de julio de 2022; Declaración testimonial de Lilia Ulcida Paredes Navarro, en sede fiscal el 8 de julio de 2022; Informe N° 043-2022-UTIF-FEDCF; Disposición de ampliación de la investigación preliminar N° 6, del 8 de julio de 2022; Acta de incomparecencia de Yenifer Noelia Paredes Navarro; Disposición de competencia s/n, 8 de julio de 2022; Disposición de derivación N° 7, de 11 de julio de 2022; Oficio N° 001067-2022-DP/SG, de 11 de julio de 2022, que informa el correo electrónico y el celular de Yenifer Noelia Paredes Navarro; Informe N° 00439-2022-DP/CM, de 6 de julio de 2022, que informa las visitas realizadas a Palacio de Gobierno por Yenifer Noelia Paredes Navarro, Hugo Jhony Espino Lucana y Anggi Espino Lucana; Disposición N° 01 (Avocamiento), 12 de julio de 2022; Escrito de apersonamiento y otros de Yenifer Noelia Paredes Navarro, 12 de julio de 2022; Acta Fiscal en las oficinas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del 14 de julio de 2022; Constancias de ocurrencia de notificación en el domiciliario en Mz. B, Lt. 1, Asoc. De Vivienda La Cachasa de los Sauces, Calle 1, Puente Piedra, de Anggi Estefani Espino Lucana; Acta Fiscal en el Palacio de Gobierno, del 14 de julio de 2022 y anexos; Acta Fiscal en el Ministerio de transportes y comunicaciones, de 14 de julio de 2022 y anexos; Acta de Constatación Domiciliaria en Mz. A, Lt. 3, Asoc. De Viv. De La Cachasa Los Sauces, Calle 1, de Anggi Estefani Espino Lucana, del 15 de julio de 2022; Oficio N° 52-2022-SGG-FRENPOL-CAJ/DIVOPUS-CAJ/CS-CHOTA/SEC., 14 de julio de 2022, que comunica que ha sido imposible notificar a Yenifer Noelia Paredes Navarro por no hallarse en su domicilio real que figura en RENIEC; Disposición de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Avocamiento S/N, 15 de julio de 2022; Oficio N° 14006-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/PUBEXO, del 14 de julio de 2022: adjunta partidas electrónicas N.os 14664496 (DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC) y 14374642 (JJM Espino Ingeniería & Construcción SAC); Oficio N° 14007-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/PUBEXO, del 14 de julio de 2022: adjunta partidas electrónicas de Yenifer Noelia Paredes Navarro, Hugo Jhony Espino Lucana, Anggi Estefani Espino Lucana, Jerusvith Luzcari Carpio Amaringo, y Hugo Ananeo Espino Lucana; las partidas electrónicas N.os 11175715 (SUMAQ CAFE EXPRESS SRL), 14374642 (JJM Espino Ingeniería & Construcción SAC); así como otros registros; Escrito de apersonamiento de Hugo Espino Lucano de 18 de julio de 2022; Acta fiscal de verificación e impresión de información de acceso público en el portal OSCE – SEACE, del 18 de julio de 2022. Contiene: Contrato de ejecución de obra N° 106-2021-MPC; Adjudicación Simplificada – DU 102-2021-008-2021-MDA/CS-1 Primera Convocatoria; Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Ejecución de la obra DU 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-BASES INTEGRADAS; Otorgamiento de la buena pro: del procedimiento de selección adjudicación simplificada DU 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-BASES INTEGRADAS; Adjudicación Simplificada DU N° 008-2021-MDA/CS Primera convocatoria; Anexo N° 5 Promesa de Consorcio de la Adjudicación Simplificada DU 102-2021-008-2021-MDA/CS-1; Oficio N° 549-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, del 16 de julio de 2022, que adjunta el Informe N° 690-2022/VIVIENDA/VMCS/VMCS/PNSR/UTGT, por el que informa los proyectos en el distrito de Anguía y Chadín, Chota – Cajamarca; Oficio N° 223-2022-MTC/21, del 19 de julio de 2022, que adjunta el Informe N° 102-2022-MTC/21.OA.ACGD, mediante el cual informa las solicitudes de proyectos de inversión, obras públicas, concesiones entre otros, efectuados por las personas naturales y jurídicas que menciona; Oficio N° 1206-2022-VIVIENDA/SG, 18 de julio de 2022, mediante el cual comunica el ingreso al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de las personas que menciona; Declaración indagatoria de Hugo Jhony Espino Lucana; Declaración indagatoria de Yenifer Noelia Paredes Navarro; Declaración testimonial de Anggi Estefani Espino Lucana; Continuación de la Declaración indagatoria de Hugo Jhony Espino Lucana; Acta fiscal de obtención de información, del 20 de julio de 2022, consistente en el documento denominado “Informe N° 049-2022-UTIF-FEDCF”, remitido a través del correo jmchavez@yahoo.com, suscrito por el Econ. Juan Manuel Chávez Zegarra; Acta fiscal de verificación e impresión de información de acceso público del portal de OSCE – SEACE, del 20 de julio de 2022 (presentación, admisión, evaluación y calificación de ofertas. Procedimiento de contratación pública especial para reconstrucción por cambio N° 004-2021-MPC/CS-1 (Primera Convocatoria). Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la I. E. N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, Gorgor, Cajatambo – Lima; y Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MPC/CS-1. Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la I. E. N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, Gorgor, Cajatambo – Lima); Oficio N° 000737-2022-CG/GRCA, del 19 de julio de 2022, emitido por la Contraloría General de la República, que brinda información sobre las acciones de fiscalización y/o control de procedimiento de ejecución a la obra detallada; Oficio N° 2065-2022-MTC/P4, del 20 de julio de 2022,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

por el que informa el número de visitas de los investigados detallados, durante 2021-2022. Adjunta Informe N° 121-MTC/04.02 y anexos; Oficio N° 2081-2022-MTC/04, del 20 de julio de 2022, que adjunta el Informe N° 103-2022-MTC19.01 sobre los proyectos de inversión, obras públicas, concesiones, entre otros de las personas jurídicas y naturales que se detallan; Oficio N° 54-2022-SCG-FRENPOL-CAJ/DIVOPUS-CAJ/CS-CHOTA/SEC, del 21 de julio de 2022, por el que remite las cédulas de citación firmadas por José Nenil Medina Guerrero y César Castillo; Acta fiscal de consulta de documentos, exhibición y recojo de documentos en las oficinas de asesoría jurídica del Despacho Presidencial; Acta de visualización, verificación y extracción de información de fuente abierta “GOOGLE – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA”; Acta de visualización, verificación y extracción de información de fuente abierta “GOOGLE – CONSULTA RUC SUNAT” de David Alfonso Paredes Navarro; Acta de visualización, verificación y extracción de información de fuente abierta “GOOGLE – CONSULTA RUC SUNAT” de Walter Enrique Paredes Navarro; Acta de visualización, verificación y extracción de información de fuente abierta “GOOGLE – CONSULTA RUC SUNAT” de Yenifer Noelia Paredes Navarro; Acta de visualización y transcripción de vídeo y lacrado de hallazgo de un (01) DVD: “LATINA ENTREVISTA AL EX MINISTRO DEL INTERIOR MARIANO GONZALES” y anexos; Sobre manila conteniendo un (01) DVD: “LATINA ENTREVISTA AL EX MINISTRO DEL INTERIOR MARIANO GONZALES”; Acta de visualización y transcripción de vídeo y lacrado de hallazgo de un (01) DVD: “HERMANA DE LA 1° DAMA OFRECE OBRAS EN CHADIN” y anexos; Oficio N° 31291-2022-SBS de fecha 25 de julio de 2022, remitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; Disposición N° 11, de fecha 25.07.2022, que dispone ampliar la investigación; Acta de Fiscal transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-D52FPCEDCF-2022, de fecha 19 de julio de 2022; Oficio N° 002-DIGEMIN/DIVBUS-EE, conteniendo las notas de agente sobre dirección real de los investigados por los que se solicita la detención preliminar y subsecuente allanamiento domiciliario con fines de detención, registro personal e incautación; y Oficio N° 012-DIGEMIN/DIVBUS-EE, conteniendo las notas de agente sobre dirección real de los investigados por los que se solicita la detención preliminar y subsecuente allanamiento domiciliario con fines de detención, registro personal e incautación.

Estando a los hechos señalados por el Ministerio Público, se tiene que el investigado Hugo Jhony Espino Lucana habría tenido acceso a altos funcionarios del Estado, por lo que se estarían dirigiendo irregularmente las licitaciones a las empresas de los hermanos Hugo Jhony Espino Lucana y Anggi Estefani Espino Lucana (JJM Espino Ingeniería & Construcción SAC y DESCTCON Ingenieros & Arquitectos SAC), teniendo también participación la investigada Yenifer Noelia Paredes Navarro, habiendo obtenido Hugo Jhony Espino Lucana la buena pro en diversos anexos y distritos de la provincia de Chota – Cajamarca (primer hecho). También tenemos que, el investigado Hugo Jhony Espino Lucana habría realizado coordinaciones con altos funcionarios en Palacio y otros Ministerios, resultando beneficiado el consorcio GORGOR, teniendo como consorciado a la empresa JJM Espino Ingeniería & Construcción SAC, cuyo representante y gerente general sería el investigado Hugo Jhony Espino Lucana.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

También se tiene que los investigados Hugo Jhony Espino Lucana y Jose Nenil Medina Guerrero (Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía – Chota - Cajamarca), habrían frecuentado Palacio de Gobierno y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el segundo de los nombrados amigo personal del Presidente de la República, quien habría facilitado al primero el acceso al citado ministerio, habiendo tenido reuniones antes y después de haber obtenido la buena pro. Además se tiene que el consorcio GORGOR habría obtenido la buena pro para la “EJECUCIÓN DEL PROYECTO RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 – SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA”, pese a no cumplir con los requisitos normativos, habiéndose presentado irregularidades en el proceso de licitación (segundo hecho). Finalmente se tiene que, el investigado José Nenil Medina Guerrero habría concurrido a Palacio de Gobierno, en varias oportunidades, habiéndose entrevistado también con Pedro Castillo Terrones, y al mes el Presidente se presenta en el distrito de Anguía, y anuncia la realización de obras. Posteriormente, José Nenil Medina Guerrero vuelve a Palacio de Gobierno y se entrevista con el Presidente, otorgándose posteriormente la buena pro a favor del consorcio IENSCON, conformada, entre otros, por la empresa DESTCON, donde Anggi Estefani Espino Lucana es la gerente general y representante (hermana de Hugo Jhony Espino Lucana). Posteriormente, José Nenil Medina Guerrero visita al Presidente de la República en diversas fechas y por largas horas, lo cual evidenciaría una alta confianza, reuniones en la que habrían estado los Ministros de Vivienda y Construcción así como Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se tiene que Hugo Jhony Espino Lucana habría visitado Palacio de Gobierno y el Ministros de Vivienda y Construcción, habiéndose reunido con la primera dama (Lilia Ulcida Paredes Navarro). Además se tiene que, con la emisión de un Decreto de Urgencia se habría facilitado la adquisición de la buena pro en diversas obras por los investigados, quienes usan las empresas de fachadas que tenían, pese a no cumplir con el capital, por las gestiones realizadas desde las más altas esferas del gobierno central (tercer hecho). Al respecto, la conducta de los investigados se encontraría comprendido como la presunta comisión de los delitos de organización criminal y lavado de activos.

II).- Delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años

Conforme a las normas antes glosadas, para amparar el requerimiento de detención preliminar el delito debe estar sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años. En el presente caso, conforme se advierte del requerimiento fiscal, a los investigados se les atribuye la presunta comisión de los delitos de lavado de activos (Artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106) y criminalidad organizada (Artículo 317° del Código Penal), por lo que la probable sanción a imponer es superior al mínimo previsto en nuestro ordenamiento jurídico. En este tópico, se cumple con este presupuesto para poder amparar el requerimiento fiscal.

III).- Posibilidad de fuga u obstaculización



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De la norma antes señalada, para amparar el requerimiento de detención preliminar, debe señalarse si existe cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. Sobre este presupuesto, el Ministerio Público está postulando, “*que existe un peligro de fuga por parte de los investigados, toda vez que la gravedad de la pena sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, además que los investigados cuentan con recursos económicos (así sean ilícitos) y que sumado a su integrancia a la organización criminal, facilitaría su salida inmediata del país (aire, mar o tierra), además de obstaculizar la investigación por el delito de lavado de activos*”. Al respecto, de los hechos señalados en el requerimiento fiscal, se advierte que los investigados pertenecerían a una organización criminal dedicada al lavado de activos, lo cual se encuentra previsto en el Artículo 269° Inciso 5 del Nuevo Código Procesal Penal. En este tópico, se advierte que el requerimiento fiscal cumple con este presupuesto.

IV). Individualización de los imputado

En cuanto a la identificación de los investigados, respecto de los cuales se formula el requerimiento de detención preliminar, estos han sido señalados por el Ministerio Público en el escrito de subsanación, con los siguientes datos:

1) Nombres y apellidos	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO
DNI	74638299
Fecha de nacimiento	05/12/1995
Edad	26 años
Lugar de nacimiento	ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
Sexo	FEMENINO

2) Nombres y apellidos	JOSE NENIL MEDINA GUERRERO
DNI	47397015
Fecha de Nacimiento	06/09/1990
Edad	31 años
Lugar de nacimiento	ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
Sexo	MASCULINO

3) Nombres y apellidos	HUGO JHONY ESPINO LUCANA
DNI	47293058
Fecha de Nacimiento	14/08/1990
Edad	31 años
Lugar de nacimiento	PUENTE PIEDRA, LIMA, LIMA
Sexo	MASCULINO

4) Nombres y apellidos	ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA
DNI	48881865



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Fecha de Nacimiento	10/03/1997
Edad	25 años
Lugar de nacimiento	PUENTE PIEDRA, LIMA, LIMA
Sexo	FEMENINO

V). Plazo de la detención preliminar

En cuanto al plazo de la detención preliminar, formulado por el Ministerio Público, el cual pretende que sea por el plazo de 15 días. Al respecto, en el Artículo 264° Inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal se establece que **"En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días"**, por lo que debe concederse al Ministerio Público el plazo previsto en nuestro ordenamiento jurídico. En este tópico, el requerimiento fiscal cumple con este presupuesto para la detención preliminar.

*.- SOBRE EL ALLANAMIENTO E INCAUTACIÓN

4.- Análisis

En cuanto al requerimiento de allanamiento e incautación, formulado por el Ministerio Público, debe verificarse que cumpla con los presupuestos establecidos en las normas, así tenemos:

I). Del allanamiento y registro domiciliario

Estando a lo establecido en el Artículo 214° y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal, el allanamiento implica la realización del registro domiciliario, para efectos de conceder la misma debe precisar los bienes, objetivos o tipo de información que se pretende recabar con la citada diligencia que se encuentre vinculados con el acto delictivo materia de investigación. En el presente caso, conforme se advierte del requerimiento fiscal, con el allanamiento y registro domiciliario a los predios señalado por el Ministerio Público, "se hace necesario el allanamiento con autorización judicial de descerraje que legaliza el ingreso a las viviendas o domicilios cuya incautación se requiere, permitiendo la ocupación de los inmuebles en caso de negativa de acceso a la autoridad. La negativa de ingreso, se puede prever en el presente caso porque los imputados tienen la posición de defensa de su titularidad y con ese ánimo podrían tratar de evitar su detención y registro personal; por lo que resulta necesario solicitar el allanamiento de los inmuebles siguientes, sin perjuicio de incautar bienes muebles, documentos, joyas, dinero, equipos informáticos, y demás bienes vinculados al delito" así también refiere que "en el presente caso se viene requiriendo la incautación cautelar de bienes, documentos, específicamente documentos relacionados a los procedimientos de licitaciones de adjudicación y supervisión de obras públicas realizadas en el periodo de los años 2021 y 2022". Sobre el particular, estando a los hechos señalados líneas arriba y atendiendo al requerimiento de detención preliminar formulada por el Ministerio Público, considerando la naturaleza de los delitos materia



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de investigación así como que con el requerimiento principal se pretende la detención de los investigados y con el requerimiento de allanamiento y registro domiciliario se busca acopiar elementos de convicción (medios probatorios), consistentes en objetos o efectos provenientes de la infracción penal, ya que dada la naturaleza del delito que se les atribuye a los investigados resulta evidente que puedan ocultarse así como ocultar los bienes delictivos, por lo que resulta amparable este extremo del requerimiento.

II). De la ubicación de los predios

Estando a lo establecido en el Artículo 214° Inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para efectos del allanamiento y registro domiciliario debe consignarse “la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados”. Conforme se advierte del requerimiento fiscal, en ella se han señalado las direcciones de los predios en los cuales debe ejecutarse el allanamiento y registro domiciliario, para cuyo efecto se han indicado en base a los investigados, así tenemos:

	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO REAL
1	JOSE NENIL MEDINA GUERRERO	CASERIO EL ALISO, ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
2	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	CASERIO CHUGUR, ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
		LAS TORTUGAS N.° 375-377, PISO 3, URB. LOS CEDROS DE VILLA – CHORRILLOS – LIMA
3	HUGO JHONY ESPINO LUCANA	Construcción ubicada en las intersecciones del Jr. Junín, Jr. De la Unión, Jr. Carabaya y por la parte posterior con la Ribera del río Rímac – Cercado de Lima – Lima (zona residencial de Palacio de Gobierno).
		ASOC. VIV LA CACHASA DE LOS SAUCES, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA
4	ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA	ASOC. VIVIENDA LA CACHASA DE LOS SAUCES – PUENTE PIEDRA (AL COSTADO IZQUIERDO COLINDA CON ASOC. VIV LA CACHASA DE LOS SAUCES, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA, Y POR EL LADO DERECHO CON LA IGLESIA “LOS SAUCES”
		MZ. C LT. 17 ASOC. MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE, PUENTE PIEDRA, LIMA

	ENTIDAD	DIRECCIÓN
1	MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE ANGUIA.	JR. COMERCIO N° 212 – ANGUIA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO	JR. MIGUEL GRAU S/N – CAJATAMBO - LIMA

III). La incautación de bienes

También tenemos, respecto al requerimiento formulado por el Ministerio Público, ella tiene por finalidad incautar los bienes que constituyan objeto, instrumento o efecto del delito del presente requerimiento, vinculado y relacionado de manera directa o indirecta,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que obren al interior de los inmuebles cuyos allanamientos se solicita, así como de los que se puedan encontrar en poder de los intervenidos al practicarse el registro personal. Al respecto, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, “el allanamiento comprenda la detención de personas y también la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso” (Artículo 217° Inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal), por lo que la misma resulta amparable. No obstante lo señalado, el Ministerio Público debe de cumplir con comunicar al juzgado respecto de todos los bienes que hayan sido materia de incautación y que el acto de incautación cumpla con las formalidades previstas en el Artículo 220° y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal.

IV). Tiempo de las diligencias

Atendiendo a que las diligencias antes señaladas deben tener un límite para su ejecución, esto es, contar con un plazo de duración de la diligencia de allanamiento y registro domiciliario, respecto del cual el Ministerio Público solicita el plazo de 48 horas. Atendiendo a que el allanamiento y registro domiciliario comprende varios actos (registro domiciliario, incautación y otros), así como la redacción del acta correspondiente, para cuyo efecto se debe considerar que se trata de viviendas o domicilios de los investigados, por lo que se considera que la diligencia debería tener una duración aproximada de 24 horas, computados desde el inicio de la diligencia, siendo excesivo el plazo solicitado por el Ministerio Público.

VI). Plazo de la medida

En cuanto al plazo de caducidad para efectos de llevar a cabo la diligencia de allanamiento y registro domiciliario, la misma debe ser de 14 días (dos semanas), conforme a lo previsto en el Artículo 215° Inciso 2° del Nuevo Código Procesal Penal, cuyo plazo debe computarse después de la notificación de la resolución al representante del Ministerio Público.

***.- SOBRE LA INCAUTACIÓN DE INSTRUMENTO**

5.- El Ministerio Público, formula el requerimiento de incautación del siguiente bien:

	PLACA	PARTIDA REGISTRAL	A NOMBRE DE
1	D9U139	52678107	HUGO JHONY ESPINO LUCANA

Al respecto, debe verificarse que el requerimiento del Ministerio Público cumpla con los presupuestos establecidos en la norma. Al respecto, el Ministerio Público no señala las características del vehículo respecto del cual formula el requerimiento de incautación y tampoco cumple con lo previsto en el Artículo 218° del Nuevo Código Procesal Penal, esto es, que previamente haya requerido al propietario, poseedor, administrador, tenedor u otro la entrega o exhibición del citado bien, con cuyo presupuesto se debe contar, entre otros, para efectos de requerir al juez de la Investigación Preparatoria que ordene la incautación del citado bien. Si bien es cierto que la incautación es una medida para la búsqueda de pruebas y con la cual se restringen derechos, la misma no debe dictarse arbitrariamente



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

sino dentro de los parámetros previstos en la norma, por lo que debe rechazarse este extremo del requerimiento fiscal.

***.- SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES**

- 6.- El Ministerio Público, formula el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones, por lo que “REQUIERE QUE SE AUTORICE LA INCAUTACION DE LOS DISPOSITIVOS MOVILES PERSONALES DE LOS DETENIDOS ASÍ COMO EL RESPECTIVO LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y LECTURA DE LA MEMORIA DE LOS TERMINALES DE COMUNICACIÓN que al momento de la intervención tengan en su poder los intervenidos orientado a obtener información sobre su participación y vinculaciones con los demás intervenidos y los hechos investigados”. En el extremo del requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones, en el Artículo 230° del Nuevo Código Procesal Penal se establece como presupuesto, entre otros, que debe dirigirse contra el investigado o contra la persona de quien cabe estimar fundadamente que reciba o transmita por cuenta del investigado determinadas comunicaciones así como en la revisión de los equipos móviles de solicitar la autorización. En el presente caso, respecto a la persona sobre la cual debe recaer dicha medida, se desconoce su identidad, ya que la misma es indeterminada, por cuanto en la diligencia de allanamiento se puede también intervenir a terceras personas ajenas al proceso. También tenemos que, con el levantamiento de las comunicaciones se restringen derechos, por lo que resultan indispensable, entre otros, conocer los datos de la persona a la cual se le va a restringir dichos derechos, para efectos de poder amparar la misma, razón por la cual debe rechazarse este extremo del requerimiento.

***.- SOBRE EL FISCAL RESPONSABLE**

- 7.- Estando al requerimiento fiscal, debe autorizarse al magistrado Hans Alberto Aguirre Huatuco, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder-Segundo Despacho, quien asume la responsabilidad de la ejecución de la presente resolución así como de su debido cumplimiento.

***.- SOBRE EL ESTADO DE EMERGENCIA**

- 8.- Además de lo señalado en los considerandos anteriores, debe de tenerse presente el estado de emergencia sanitaria por la cual viene atravesando el país, la cual ha sido prorrogada, como consecuencia de la pandemia por la Covid-19 así como por sus variantes. Estando a lo antes señalado, debe tomarse las medidas necesarias por el representante del Ministerio Público, al momento de la ejecución de las diligencias autorizadas con la presente resolución, a fin de salvaguardar la salud de todos los intervinientes.

IV.- DECISIÓN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por las razones expuestas y estando a lo establecido en el Artículos 214° y 261° del Nuevo Código Procesal Penal, **SE RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el “**REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR, REGISTRO E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DOCUMENTOS, DINERO, JOYAS, COMPUTADORAS, ENTRE OTROS BIENES VINCULADOS AL DELITO**”, formulado por el magistrado Hans Alberto Aguirre Huatuco, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder- Segundo Despacho, en los seguidos por la presunta comisión del delito contra la criminalidad organizada y lavado de activos, en agravio del Estado.
- 2.- DISPONER** la inmediata ubicación y captura de los siguientes investigados, quienes deberán ser puesto de inmediato a disposición del juzgado:

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	<i>YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO</i>	<i>74638299</i>
2	<i>JOSE NENIL MEDINA GUERRERO</i>	<i>47397015</i>
3	<i>HUGO JHONY ESPINO LUCANA</i>	<i>47293058</i>
4	<i>ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA</i>	<i>48881865</i>

- 3.- ESTABLECER** que, la **detención preliminar** tiene una **duración de 10 días**.
- 4.- OFICIESE** a la Policial Nacional del Perú, por intermedio del fiscal a cargo del cumplimiento de la presente resolución, para que cumpla con lo ordenado, debiendo tener en cuenta que el presente mandato no autoriza a internar a los investigados en un establecimiento penitenciario o carceleto.
- 5.- AUTORIZAR EL ALLANAMIENTO Y REGISTRO DE LOS INMUEBLES** así como el descerraje, en caso de negativa de los ocupantes a facilitar el ingreso, en los siguientes predios:

	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO REAL
1	JOSE NENIL MEDINA GUERRERO	CASERIO EL ALISO, ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
2	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	CASERIO CHUGUR, ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
		LAS TORTUGAS N.° 375-377, PISO 3, URB. LOS CEDROS DE VILLA – CHORRILLOS – LIMA
3	HUGO JHONY ESPINO LUCANA	Construcción ubicada en las intersecciones del Jr. Junín, Jr. De la Unión, Jr. Carabaya y por la parte posterior con la Ribera del río Rímac – Cercado de Lima – Lima (zona residencial de Palacio de Gobierno).
		ASOC. VIV LA CACHASA DE LOS SAUCES, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA
		ASOC. VIVIENDA LA CACHASA DE LOS SAUCES – PUENTE PIEDRA (AL COSTADO IZQUIERDO COLINDA CON ASOC. VIV LA CACHASA DE LOS SAUCES, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA, Y POR EL



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		LADO DERECHO CON LA IGLESIA "LOS SAUCES"
4	ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA	MZ. C LT. 17 ASOC. MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE, PUENTE PIEDRA, LIMA

	ENTIDAD	DIRECCIÓN
1	MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE ANGUIA.	JR. COMERCIO N° 212 – ANGUIA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO	JR. MIGUEL GRAU S/N – CAJATAMBO - LIMA

- 6.- **AUTORIZAR LA INCAUTACIÓN** de los "bienes muebles, documentos, joyas, dinero, equipos informáticos, y demás bienes vinculados al delito" así también de "documentos, específicamente documentos relacionados a los procedimientos de licitaciones de adjudicación y supervisión de obras públicas realizadas en el periodo de los años 2021 y 2022".
- 7.- **ESTABLECER** que, las **diligencias de allanamiento y registro domiciliario** tendrán una **duración de 24 horas**, computados desde el inicio de la diligencia.
- 8.- **ESTABLECER** que, el plazo de **vigencia de la presente resolución** es de **14 días**, computados desde la notificación al Ministerio Público.
- 9.- **DISPONER** que el Ministerio Público tome las medidas necesario para efectos de prevenir el contagio de la COVID-19 y sus variantes, a fin de garantizar la buena salud del personal del Ministerio Público y la Policía Nacional así como de los intervenidos, la cual deberá de ser antes, durante y/o después de ejecutada la presente resolución.
- 10.- **DEJAR CONSTANCIA** que, el magistrado Hans Alberto Aguirre Huatuco, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder- Segundo Despacho, es la responsable de las diligencias autorizadas con la presente resolución.
- 11.- **ESTABLECER** como apercibimiento a las personas que no acaten o no cumplan con lo resuelto en la presente resolución, de ser procesados por dicha conducta.
- 12.- **ESTABLECER** que todas las personas, que intervengan en las diligencias antes señaladas, deben guardar la reserva del caso sobre los hechos que tomen conocimiento, respecto a la intimidad de las personas intervenidas, esto es, respetar el derecho a la intimidad, bajo responsabilidad penal, civil administrativa y/o funcional.
- 13.- **DELARAR IMPROCEDENTE** el requerimiento fiscal en el extremo de la "**INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES**", respecto del siguiente bien:

	PLACA	PARTIDA REGISTRAL	A NOMBRE DE
--	-------	-------------------	-------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1	D9U139	52678107	HUGO JHONY ESPINO LUCANA
---	--------	----------	--------------------------

14.- DECLARAR IMPROCEDENTE el requerimiento fiscal, en el extremo del “LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y LECTURA DE LA MEMORIA DE LOS TERMINALES DE COMUNICACIÓN que al momento de la intervención tengan en su poder los intervenidos”

15.- NOTIFIQUESE al Ministerio Público en forma reservada.